



ENTRE RÍOS

DECRETO 1865/2004

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Tribunal Médico Previsional.

Del: 03/05/2004; Boletín Oficial: 11/06/2004

VISTO:

El artículo 42° de la Ley N° 8732 que legisla el beneficio de jubilación por invalidez y el artículo 43° de la misma norma, que determina que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resulta única instancia para la evaluación de las incapacidades que presenten los afiliados al régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1927/00 MSAS se creó la Comisión Médica Unica, bajo dependencia de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia;

Que, a la citada comisión se le atribuyó competencia para diagnóstico y determinación de incapacidades que se originen en las contingencias de enfermedades inculpables y profesionales, accidentes de trabajo y/o cualquier tipo de dolencia que involucre a empleados públicos en actividad y demás servidores dependientes del Estado Provincial;

Que, en razón de la competencia antes mencionada este tribunal ha actuado en la evaluación de la totalidad de dependientes del Estado Provincial que han invocado patologías invalidantes e incapacidades causantes de la procedencia de beneficios de pensión; Que sin perjuicio de haber satisfecho la demanda requerida, resulta oportuno delimitar una distribución de competencias e incumbencias con el objeto de afectar un equipo de profesionales médicos a quienes se les asigne competencia exclusiva y excluyente en materia profesional;

Que el directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ha propuesto la creación de un Tribunal Médico Previsional que, se aboque a la realización de juntas médicas que evalúen las incapacidades esgrimidas por los agentes que tramitan jubilación y/o pretenden beneficios de pensión, haciéndolo en forma estable y con una continuidad de sus integrantes que permita un perfeccionamiento en la capacitación de sus miembros;

Que la integración de un Tribunal Médico Previsional permitirá el seguimiento de cada agente del Estado Provincial desde su propio ingreso, los controles médicos periódicos y finalmente, con aquellos que gestionen beneficios, permitirán una mejor evaluación y una mayor precisión en la determinación de los porcentajes invalidantes, pudiéndose inclusive aspirar al desarrollo de una medicina laboral preventiva que mejore las condiciones de trabajo y con ello una reducción en las patologías invalidantes;

Que con el fin de optimizar los recursos humanos y lograr un conocimiento y seguimiento de las patologías invalidantes, se propone que algunos profesionales médicos que se desempeñen en el reconocimiento y atención médica de agentes activos, participen también en el Tribunal Médico Previsional, cuya conformación será ordenada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, organismo que tendrá a su cargo la instrumentación de las disposiciones y gestiones administrativas necesarias;

Que los miembros que constituyen este Tribunal Médico Previsional, tendrán una dependencia jerárquico, funcional de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, debiendo elevar sus informes al presidente de dicho organismo y realizar todas las juntas médicas que éste les asigne, contando con autonomía científica necesaria para la evaluación de los pacientes,

debiendo en todos los casos emitir dictámenes que lleven las firmas de los profesionales intervinientes y que califiquen los porcentajes invalidantes de los trabajadores;

Que sin perjuicio de lo expresado precedentemente, este tribunal médico mantendrá una permanente coordinación técnica con los demás cuerpos médicos de la Comisión Médica Unica, con quienes compartirá la formación de la historia clínica laboral de cada trabajador y el desarrollo de la política de medicina laboral para el personal del Estado Provincial;

Que la constitución del Tribunal Médico Previsional queda delegada al directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, debiendo el organismo convocar sólo a profesionales médicos que pertenezcan a la Administración Pública Provincial, quedando asimismo facultado para redactar la normativa procesal administrativa que reglamente el procedimiento del tribunal previsional;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º- Créase el Tribunal Médico Previsional, el que estará compuesto por profesionales del arte de curar y tendrá como función específica evaluar a pacientes que tramiten beneficios de jubilación por invalidez, pensiones y/o cualquier otro beneficio ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, que requieran determinación de incapacidad laboral.

Art. 2º- El tribunal creado en el artículo precedente, quien tendrá dependencia jerárquico, funcional de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, deberá satisfacer todos los informes que sean solicitados por el presidente de ese organismo previsional, mantendrá una relación de coordinación técnica con los integrantes y responsables de la Comisión Médica Unica, participando en la conformación de la historia clínica laboral de cada dependiente del Estado Provincial y el diseño de políticas de higiene y salubridad laboral.

Art. 3º- Facúltase al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a conformar el cuerpo médico que integrará el tribunal creado en el Art. 1º del presente, debiendo convocar para tal fin sólo a profesionales médicos dependientes del Estado Provincial.

Art. 4º- El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, promulgará la normativa procesal que reglamente el funcionamiento del Tribunal Médico Previsional.

Art. 5º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jorge P. Busti; Graciela D.L. de Degani

